



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por AIR-E S.A.S ESP contra JOSE FRANCISCO VIVES LACOUTURE.
RAD. 479804089001- 2023-00518-00.**

INFORME SECRETARIAL: 23/01/2024. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda. Sírvase proveer,

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por AIR-E S.A.S ESP contra JOSE FRANCISCO VIVES LACOUTURE.
RAD. 479804089001- 2023-00518-00.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente y de su escrito subsanación, se considera la misma fue presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 431 C.G.P. y se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **AIR-E S.A.S ESP** y en contra de **JOSE FRANCISCO VIVES LACOUTURE**, por la suma de cincuenta y nueve millones ciento doce mil noventa y tres pesos (\$ 59.112.093), por concepto de la obligación por capital contenida en las facturas en las que se encuentran incorporadas y que sirven de base para el presente cobro ejecutivo; además de los intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibidem y en lo pertinente y necesario con observancia a la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HSBC, BANCO HELMS DE CREDITO, FIDUPREVISORA, BANCO CITIBANK, BANCO ITAU, BANCOOMEVA Y CORPBANCA.

CUARTO: OFICIAR a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena) y código del Despacho No.

1



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

479802042001.

QUINTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000).

SEXTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble, de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-2650 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

SÉPTIMO: OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ciénaga sobre lo ordenado en esta providencia, para lo de su cargo y competencia.

OCTAVO: Una vez allegado el certificado de que trata el artículo 593 en su numeral 1, **REINGRÉSESE** el expediente al Despacho para decidir respecto del secuestro del inmueble.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2023-00518 / 24-ENE-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab5318a502bfacd0a29a8e17e6d20d5ef101e0ae8792f41a9fe4735c8aa6c47**

Documento generado en 24/01/2024 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>